

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00453 - 00

Vista la demanda que antecede, se observa que los libelistas formulan una demanda declarativa verbal especial bajo el proceso monitorio para reclamar el pago de unos cánones de arrendamiento y otros conceptos derivados del contrato suscrito con el demandado lo que correspondería eminentemente a un proceso ejecutivo, razón por la cual este despacho no es competente en razón a la aplicación de la regla determinante de la cuantía del asunto (art. 26-1 CGP) pues la suma de las pretensiones corresponde a \$4.629.618 que equivale a 5,27 salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo incompetente este estrado para conocer el asunto, ora por la vía procesal elegida por los demandantes o por la que se estima adecuada.

Sobre el particular, en esta urbe fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple por disposición del Consejo Superior de la Judicatura a partir de los Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, despachos a los que les corresponde conocer la presente causa por ser de mínima cuantía, en consecuencia, se deberá rechazar la demanda para ser remitida al reparto de aquellos para lo de su competencia (art. 90 *ib.*).

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso monitorio formulado por ROBERTH ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ y LEIDY DIANA MARTINEZ CABALLERO contra ALIRIO ALFONSO CORREDOR GUEVARA por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.61 del 21/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e668cf14b03c33f6ab8c6ae4e02bad49e8ffd55aa8847a7cfb43e59dba60688b

Documento generado en 18/09/2020 02:01:06 p.m.